



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla, Atlántico.

FIJACIÓN EN LISTA.

Se fija en Lista el siguiente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO, en traslado del escrito de EXCEPCION PREVIA "FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA" presentado por la parte demandada.

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
080013110006-2023-00054-00	DIVORCIO CONTENCIOSO	VANESSA ESTHER ORTA PEREIRA	RAMIT DE JESÚS SOLANO QUERALES.

De acuerdo al artículo 371 y 110 del Código General del Proceso, se concede traslado de la EXCEPCION PREVIA ""FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA" por el término de tres (3) días a la parte contraria.

SE FIJA: JULIO 27 DEL DOS MIL VENTITRES (2.023); 7:30 a.m.-

SE DESFIJA: JULIO 27 DEL DOS MIL VENTITRES (2.023); 4:00 p.m.-

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

RADICADO 080013110 006 2023 00054 00 EXCEPCIONES PREVIAS

HUGO A PACHECO SOLANO <hugopachecosolano@hotmail.com>

Mié 26/04/2023 2:24 PM

Para: Juzgado 06 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (150 KB)

Excepciones Previas.pdf;

Buenas tardes

Atento y cordial saludo

Adjunto al presente correo me permito hacer llegar memorial de excepciones previas.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Atte.

Hugo A Pacheco Solano
Cel 311 4399455

HUGO A PACHECO SOLANO

Abogado titulado

Calle 39 No. 41 - 57. Piso 2. Tel 3100972-3100730 Cel. 311-4399455
Correo Electrónico: hugopachecosolano@hotmail.com

Doctora

JUEZ JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Referencia: Proceso de Divorcio

Asunto: Excepciones Previas

Demandante. VANESSA ESTHER ORTA PEREIRA

Demandado: RAMIT DE JESUS SOLANO QUERALES

Radicado: 080013110 006 2023 00054 00

HUGO A PACHECO SOLANO, mayor de edad, vecino de la ciudad Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.757.220, abogado titulado con tarjeta profesional N.º 95.070 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando de conformidad al poder conferido por el señor RAMIT DE JESUS SOLANO QUERALES, mayor y vecino de este Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 8.786.812 de Soledad - Atlco, acudo ante su Despacho Judicial con el fin de presentar EXCEPCION PREVIA de falta de competencia territorial, con fundamento en el artículo 100 del Código General del Proceso.

Mi poderdante siempre ha estado domiciliado en el municipio de Soledad – Atlántico y así lo manifiesta la parte demandante al manifestar en la demanda en el capítulo de Notificaciones que su dirección física es en la calle 23 No. 17 – 55 Barrio Carnero del municipio de Soledad -Atlco.

Igualmente, el domicilio común durante la convivencia fue en calle 33C No. 15 – 04 Manzana 1, Torre 30 Apto 201 Conjunto Residencial Parque de Bolívar del Barrio Manuela Beltrán del municipio de Soledad – Atlco, lo que se demuestra con el contrato de arrendamiento que me permito anexar.

FUNDAMENTO DE DERECHO

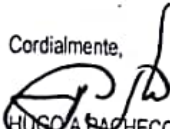
Código General del Proceso: *Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.
2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

PRETENSION

1. Solicito se declare la incompetencia por el factor territorial.
2. Remitir el expediente a la autoridad judicial correspondiente.

Cordialmente,


HUGO A PACHECO SOLANO
C.C. 8.757.220 Soledad- Atlco
TP. 95.070 del C. S. J.

RV: RADICADO 080013110 006 2023 00054 00 EXCEPCIONES PREVIAS

HUGO A PACHECO SOLANO <hugopachecosolano@hotmail.com>

Mié 26/04/2023 3:38 PM

Para: Juzgado 06 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

Excepciones Previas.pdf; Contrato Arrendamiento Apto.pdf;

Buenas tardes

Atento y cordial saludo

Adjunto al presente correo me permito hacer llegar memorial de excepciones previas anexando contrato arrendamiento.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Atte.

Hugo A Pacheco Solano
Cel 311 4399455

De: HUGO A PACHECO SOLANO

Enviado: miércoles, 26 de abril de 2023 2:24 p. m.

Para: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co <famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO 080013110 006 2023 00054 00 EXCEPCIONES PREVIAS

Buenas tardes

Atento y cordial saludo

Adjunto al presente correo me permito hacer llegar memorial de excepciones previas.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Atte.

Hugo A Pacheco Solano
Cel 311 4399455

HUGO A PACHECO SOLANO

Abogado titulado

Calle 39 No. 41 - 57. Piso 2. Tel 4100972-3400730 Cel. 311-4399455
Correo Electrónico: hugopachecosolano@hotmail.com

Doctora

JUEZ JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Referencia: Proceso de Divorcio

Asunto: Excepciones Previas

Demandante. VANESSA ESTHER ORTA PEREIRA

Demandado: RAMIT DE JESUS SOLANO QUERALES

Radicado: 080013110 006 2023 00054 00

HUGO A PACHECO SOLANO, mayor de edad, vecino de la ciudad Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.757.220, abogado titulado con tarjeta profesional N.º 95.070 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando de conformidad al poder conferido por el señor RAMIT DE JESUS SOLANO QUERALES, mayor y vecino de este Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 8.786.812 de Soledad - Atlco, acudo ante su Despacho Judicial con el fin de presentar EXCEPCION PREVIA de falta de competencia territorial, con fundamento en el artículo 100 del Código General del Proceso.

Mi poderdante siempre ha estado domiciliado en el municipio de Soledad – Atlántico y así lo manifiesta la parte demandante al manifestar en la demanda en el capítulo de Notificaciones que su dirección física es en la calle 23 No. 17 – 55 Barrio Carnero del municipio de Soledad -Atlco.

Igualmente, el domicilio común durante la convivencia fue en calle 33C No. 15 – 04 Manzana 1, Torre 30 Apto 201 Conjunto Residencial Parque de Bolívar del Barrio Manuela Beltrán del municipio de Soledad – Atlco, lo que se demuestra con el contrato de arrendamiento que me permito anexar.

FUNDAMENTO DE DERECHO

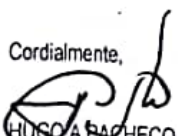
Código General del Proceso: *Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.
2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

PRETENSION

1. Solicito se declare la incompetencia por el factor territorial.
2. Remitir el expediente a la autoridad judicial correspondiente.

Cordialmente,


HUGO A PACHECO SOLANO
C.C. 8.757.220 Soledad- Atlco
TP. 95.070 del C. S. J.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

ARRENDADORA: SELENE DE JESUS SOLANO QUERALES
ARRENDATARIO: RAMIT DE JESUS SOLANO QUERALES
INICIACION: 1 DE OCTUBRE DE 2016

Entre los suscritos **SELENE DE JESUS SOLANO QUERALES**, Mujer , mayor de edad natural y residente en el ciudad de Bogotá , identificada con cédula de ciudadanía No. **32.863.384** quien adelante El ARRENDADOR, y **RAMIT DE JESUS SOLANO QUERALES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.786.812** soledad - Atlántico, en adelante el ARRENDATARIO, hemos decidido celebrar el presente contrato de arrendamiento que se regirá por las siguientes cláusulas.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato el ARRENDADOR entrega a título de arrendamiento el goce del inmueble tipo apartamento 1, nomenclatura (en adelante el INMUEBLE), ubicado en la en la CALLE 33 C 15-04 ,Mz1,torre 30 .apto 201 para uso de vivienda del ARRENDATARIO o de su familia. El INMUEBLE consta de 3 habitaciones, 1 baño, sala- comedor, y cocina.

SEGUNDA: DURACION: El presente contrato tiene una duración de (1) año , contados desde y hasta la fecha de iniciación y vencimiento pactadas en las condiciones, generales arriba mencionadas, pudiendo prorrogarse por el termino de (1) año , si ninguna de las partes avisara por escrito a la otra su determinación de darlo por terminado, con una antelación de no inferior de seis (2) meses ante de la fecha de vencimiento del término inicial o el periodo vigente.

CLAUSURA: Este contrato se renueva anual

TERCERA: CANON DE ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO. El precio o canon de arrendamiento será de la contraprestación del servicio que el ARRENDATARIO, le servirá al ARRENDADOR, por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS EN M/L (\$400.000), que el arrendatario se obliga a pagar anticipadamente al Arrendador, o a su orden, en la dirección del Inmueble arrendado dentro de los términos unilateral del contrato. **PARRAGRAFO.** El arrendador, deberá pagar, por concepto de los daños y perjuicios ocasionados por el goce y uso del bien inmueble, durante la vigencia del contrato, el cual se debe entregar al ARRENDADOR.

CUARTA: INCREMENTO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO. El canon de arrendamiento se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que haya aumentado el Índice de Precios al Consumidor el año inmediatamente anterior.

QUINTA: CUMPLIMIENTO SOLIDRIO. EL ARRENDATARIO Y SUS DEUDORES SOLIDARIOS, responderán solidaria e ilimitadamente por las obligaciones adquiridas en el presente contrato, así como las que impone la ley, no solamente por el termino inicial, si no durante la prórroga y /o renovaciones, tacitas o pactadas por escrito, por el arrendatario o por uno de sus deudores solidarios.

SEXTA: EL ARRENDATARIO, y sus deudores solidarios, se obligará a informar, cualquier, arreglo o desocupación al arrendador, durante la vigencia del presente contrato.

SEPTIMA: EL ARRENDATARIO SE OBLIGA A: Primero. Destinar el inmueble único y exclusivamente para el fin que fue arrendado siendo lesivos de los derechos del ARRENDADOR, subarrendar, destinar el inmueble, para un fin distinto al establecido en la cláusula primera del presente contrato.

OCTABA: EL ARRENDATARIO: Recibe el inmueble en buen estado físico y con todos los servicios públicos a paz y salvo, según el inventario que se haga en momento que se haga la entrega física del inmueble.

NOVENA: SERVICIOS PÚBLICOS DEL INMUEBLE: Con relación a los Servicios públicos domiciliarios que recibe el inmueble arrendado, el arrendatario se obliga a. Primero: a pagar los servicios públicos domiciliarios, (gas, agua, electricidad y otros) Segundo: responder y pagar las sanciones y multas, que las empresas de servicios públicos domiciliarios o cualquier autoridad impongan por las infracciones al arrendatario. Tercero: No se permiten acuerdos de pagos con ninguna de estas entidades por ningún motivo. Cuarto: No se permite acceder a ningún tipo de crédito que comprometa el inmueble (crédito brilla u otros), sin el consentimiento del arrendador. Quinto. arrendador entrega el INMUEBLE con todos los servicios públicos al día y. funcionando. El ARRENDATARIO responderá por el pago de estos servicios desde el momento de inicio del arrendamiento.

DECIMA: MUEBLES Y EQUIPAMIENTO. El ARRENDADOR hace entrega del inmueble equipado con los siguientes objetos: 5 puertas en excelente estado, gabinetes inferiores nuevos en el área de la cocina excelente estado, closet funcional magno wengué, pisos sin ningún tipo de deterioro, paredes totalmente resanadas y pintadas, cocina empotrada totalmente funcional, 5 ventanas todas en óptimas condiciones según su función. El ARRENDATARIO deberá conservar y entregar los muebles mencionados en el mismo estado en que los recibió y será responsable por su reparación, salvo que ocurran por el desgaste natural del uso o por defectos de estos, caso en el cual serán responsabilidad del ARRENDADOR.

DECIMA PRIMERA: REPARACIONES Y MEJORAS. El ARRENDATARIO será responsable de las reparaciones locativas del INMUEBLE cuando sean producto del uso normal de éste. El ARRENDADOR sólo será responsable de las reparaciones locativas cuando sean resultado de caso fortuito, fuerza mayor o defectos del INMUEBLE. En cualquier caso, el ARRENDADOR será responsable de las reparaciones necesarias siempre y cuando estas no hayan sido necesarias por culpa del ARRENDATARIO. **Parágrafo primero.** Si el ARRENDADOR es informado de la necesidad de reparaciones necesarias por el ARRENDATARIO y no las realiza en un plazo tal que se amenace la integridad del INMUEBLE o que impida la habitación de este, el ARRENDATARIO podrá realizarlas con cargo al ARRENDADOR.

Parágrafo segundo. El ARRENDATARIO sólo podrá realizar reformas y mejoras con permiso expreso del ARRENDADOR, caso en el cual éste no asumirá costo alguno por estas ni las tendrá que pagar al ARRENDATARIO. No obstante, éste podrá retirar las mejoras que haya hecho siempre y cuando esto lo pueda hacer sin detrimento del INMUEBLE.

DECIMA SEGUNDA: RENOVACIÓN. El arrendamiento será renovado anualmente Si ninguna de las partes, ya sea unilateralmente o de común acuerdo, manifiestan su intención de terminar el contrato, éste se entenderá renovado por el mismo término inicialmente pactado.

DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. El ARRENDADOR podrá terminar el contrato:

- a. En cualquier momento por el incumplimiento de las obligaciones del ARRENDATARIO
- b. Al término del plazo del contrato o de sus prórrogas, dando preaviso por correo certificado con la menos tres (3) meses de antelación cuando se trate de las situaciones de que trata la Ley 820 de 2003, artículo 22, numeral 8:
 - I. Cuando lo requiera para su propia habitación por un término mínimo de un año.
 - II. Cuando el inmueble deba demolerse para una nueva construcción o vayan a realizarse reparaciones que sólo puedan hacerse con la entrega del mismo.
 - III. Cuando sea necesario para dar cumplimiento a un contrato de compraventa sobre el inmueble.
 - IV. Por el simple deseo del arrendador, siempre y cuando el contrato lleve al menos 4 años ejecutándose. En este último caso el arrendador deberá pagar al arrendatario 1.5 cánones de arrendamiento como indemnización.

El ARRENDATARIO podrá terminar el contrato:

- a. En cualquier momento por el incumplimiento de las obligaciones del ARRENDADOR.
- b. Al término del plazo del contrato o de sus prórrogas, dando preaviso por correo certificado con al menos tres (2) meses de antelación.

DECIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato o en la ley, la parte incumplida deberá pagar a la otra una suma equivalente a 2 cánones de arrendamiento.

DECIMA QUINTA: INSPECCIÓN Y ABANDONO. El ARRENDADOR podrá inspeccionar el inmueble en días y horas laborales dando aviso al ARRENDATARIO con tres (3) días de anticipación.

En el evento que el INMUEBLE se encuentre en estado de abandono por dos (2) meses o más de tal forma que se amenace su conservación o integridad, el ARRENDADOR podrá recuperar la tenencia de este con la presencia de dos (2) testigos sin que se requiera para ello autorización del ARRENDATARIO.

DECIMA SEXTA: MÉRITO EJECUTIVO. En caso de mora en el pago de cualquiera de las sumas de dinero que el ARRENDATARIO deba al ARRENDADOR, este contrato prestará mérito ejecutivo para exigir su cumplimiento.

Sobre las obligaciones de dinero que se hallen en mora el ARRENDATARIO pagará al ARRENDADOR intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la ley.

DECIMA SEPTIMA: DESTINACIÓN. Las partes declaran que los bienes objeto del contrato y los recursos con que se paguen las obligaciones derivadas de éste tiene origen y destinación lícita. Así mismo declaran que ninguna de las partes está investigada ni ha sido condenada por actividades relacionadas con narcotráfico, tráfico de estupefacientes, terrorismo, financiación del terrorismo y similares. En el evento en que una de las partes falte a esta obligación o sea vinculada por las autoridades a investigaciones relacionadas con estas conductas, la contraparte podrá dar por terminado el contrato de inmediato sin que haya lugar a indemnización.

14. DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES. Para los efectos de este contrato el domicilio del ARRENDATARIO será el inmueble objeto de este contrato y el de ARRENDADOR será en la calle 33c # 15-04 , mz1,torre 30 , apto201 Soledad -Atlántico.

SELENE DE JESUS SOLANO QUERALES

C.C. No. 32.863.384

ARRENDADOR

RAMIT DE JESUS SOLANO QUERALES

CC. No 8.786.812

ARRENDATARIO.